

PROYECTO DE ACUERDO N° _____ DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA – VIGENCIA 2024”

EL CONCEJO DE NEIVA

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 272 y 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 del 2 de junio de 1994, Decreto 1919 del 27 de agosto de 2002 y el Decreto 0293 del 05 de marzo de 2024.

ACUERDA:

CAPITULO I

DE LA ASIGNACIÓN SALARIAL

ARTICULO 1º. Asignación Básica. Fíjese la siguiente escala salarial de remuneración mensual para los diferentes empleos de la planta de personal de empleados públicos de la Contraloría Municipal de Neiva, a partir del 01 de enero de 2024, así:

NIVEL JERÁRQUICO	CARGOS	GRADO SALARIAL	INCREMENTO 2024	CONTRALOR	NIVEL DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	ASISTENCIAL
DIRECTIVO	CONTRALOR	28	De ley	-	-	-	-	-
DIRECTIVO	SECRETARIA GENERAL	09	10.88%	-	7,033,000	-	-	-
DIRECTIVO	DIRECTORES TÉCNICOS	09	10.88%	-	7,033,000	-	-	-
ASESOR	ASESOR DE CONTROL INTERNO	06	10.88%	-	-	7,033,000	-	-
PROFESIONAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	15	10.88%	-	-	-	6,153,000	-
PROFESIONAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	12	10.88%	-	-	-	4,702,000	-
PROFESIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	08	10.88%	-	-	-	3,930,000	-
ASISTENCIAL	SECRETARIA	20	10.88%	-	-	-	-	4,090,000
ASISTENCIAL	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	23	10.88%	-	-	-	-	3,177,000
ASISTENCIAL	CONDUCTOR	21	10.88%	-	-	-	-	2,673,000
ASISTENCIAL	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	19	10.88%	-	-	-	-	2,551,000

PARÁGRAFO 1º. Los valores de las asignaciones básicas se redondearán al punto de mil superior.

ARTICULO 2º. La presente escala salarial está sujeta a los límites máximos salariales para la vigencia 2024 que fijó el Gobierno Nacional señalados en el Decreto N°0293 del 05 de marzo de 2024.

ARTICULO 3º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, con efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 2024 y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias en materia salarial.

Dado en el municipio de Neiva (Huila) a los _____.

JUAN DIEGO AMAYA PALENCIA
Presidente Concejo Municipal de Neiva (H)

NARVAEZ FIRIGUA MILENA ANDREA
Secretaria General

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

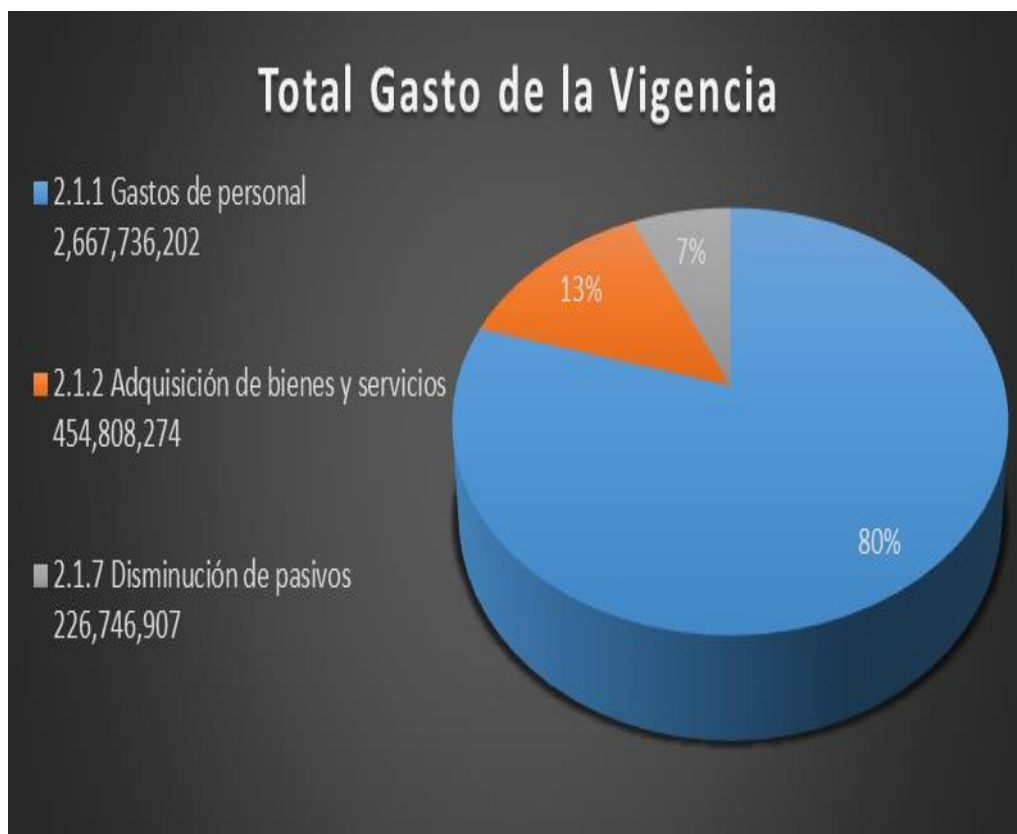
Para dar cumplimiento a su misión institucional a través de su Plan Estratégico 2022-2025 *“Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente”* y su Plan de Acción 2024, La Contraloría Municipal de Neiva Huila, realizó un riguroso análisis presupuestal y destaco lo siguiente:

Que, mediante Decreto N°1195 del 29 de diciembre de 2023 *“por medio del cual se liquida el presupuesto general de rentas e ingresos y recursos de capital y gastos e inversiones del municipio de Neiva (H) para la vigencia fiscal del año dos mil veinticuatro (2024)”*, se apropia el monto para atender los gastos de funcionamiento de la Contraloría Municipal, como lo expresa el Artículo Segundo del mencionado Decreto en el detalle con código - CMN, la suma de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS **(\$3.349.291.383) M/CTE.**

Que la Contraloría Municipal de Neiva, mediante Resolución N°174 del 2023, adoptó el presupuesto de gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal 2024 en concordancia con el Decreto N°1195 del 29 de diciembre de 2023.

En concordancia con lo anterior, el presupuesto definitivo para la vigencia 2024 de la Contraloría Municipal de Neiva, quedó establecido por valor de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS **(\$3.349.291.383) M/CTE.**; de los cuales \$2,667,736,202; que representa el (80%) del presupuesto, se destina para atender los gastos de personal, luego la suma de \$454,808,274; que son el (13%) del presupuesto, corresponde a las adquisiciones de bienes y servicios y el valor de \$226,746,907; que es el (7%) del presupuesto, se destina para atender los gastos por disminución de pasivo (ver gráfico N°1 Distribución Presupuestal CMN).

Gráfico N°1. Distribución Presupuestal CMN.



INCREMENTO SALARIAL

La Contraloría Municipal de Neiva, realizó un estudio presupuestal, en el que ha previsto un incremento salarial que no supere los topes señalados en el Decreto N°0293 del 05 de marzo de 2024. A continuación, relacionamos los montos:

NIVEL JERÁRQUICO	CARGOS	GRADO SALARIAL	INCREMENTO 2024	CONTRALOR	NIVEL DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	ASISTENCIAL
DIRECTIVO	CONTRALOR	28	De ley	-	-	-	-	-
DIRECTIVO	SECRETARIA GENERAL	09	10.88%	-	7,033,000	-	-	-
DIRECTIVO	DIRECTORES TÉCNICOS	09	10.88%	-	7,033,000	-	-	-
ASESOR	ASESOR DE CONTROL INTERNO	06	10.88%	-	-	7,033,000	-	-
PROFESIONAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	15	10.88%	-	-	-	6,153,000	-
PROFESIONAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	12	10.88%	-	-	-	4,702,000	-
PROFESIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	08	10.88%	-	-	-	3,930,000	-
ASISTENCIAL	SECRETARIA	20	10.88%	-	-	-	-	4,090,000
ASISTENCIAL	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	23	10.88%	-	-	-	-	3,177,000
ASISTENCIAL	CONDUCTOR	21	10.88%	-	-	-	-	2,673,000
ASISTENCIAL	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	19	10.88%	-	-	-	-	2,551,000

SUSTENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

El proyecto se ajusta a lo preceptuado en:

- **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

“Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad (...).”

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

“e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública”.

Artículo 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

“La de los municipios incumbe a las Contralorías Departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de Contralorías Municipales.

Corresponde a las Asambleas y a los Concejos Distritales y Municipales organizar las respectivas Contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal (...).

Los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268

y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal”.

Artículo 313-6. Corresponde a los concejos:

“(...) 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta”. (Subrayado y resaltado propio)

- **LEY 4 DEL 18 DE MAYO DE 1992** “Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política”.
-

Artículo 1º.- El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de:

b. Los empleados del Congreso Nacional, la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la Organización Electoral y la Contraloría General de la República

Artículo 2º.- Para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores enumerados en el artículo anterior, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta los siguientes objetivos y criterios:

“a. El respeto a los derechos adquiridos de los servidores del Estado tanto del régimen general, como de los regímenes especiales. En ningún caso podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales (...)”.

Artículo 7º.- El Presidente de la República podrá delegar en los Ministros respectivos la fijación y modificación del régimen salarial de determinados empleados públicos de carácter directivo de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta asimiladas a éstas, del orden nacional, con base en las condiciones que él mismo les fije, atendiendo criterios de competencia en el mercado laboral y con estricta sujeción a los presupuestos de las respectivas entidades (Subrayado nuestro).

Artículo 12º.- El régimen prestacional de los servidores públicos de la entidad territorial será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

Parágrafo. - El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

- **LEY 136 DE 1994** “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.”

Artículo 2º. Régimen de los municipios. El régimen municipal estará definido por lo dispuesto en la Constitución Política, por lo establecido en la Ley y por las siguientes disposiciones:

“(...) c) En lo relativo a los regímenes salariales y prestacionales de sus empleados públicos, por las normas generales que dicte el Congreso y las disposiciones que en desarrollo de ellas expida el Gobierno (...)”.

Artículo 159°. Salario del contralor. Modificado por el Artículo 22 de la Ley 617 de 2000- El monto de los salarios asignados a los contralores y personeros de los municipios y distritos, en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del alcalde".

- **DECRETO 1919 DEL 27 DE AGOSTO DE 2002** *"Por el cual se fija el Régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y se regula el régimen mínimo prestacional de los trabajadores oficiales del nivel territorial"*.

Artículo 1°. A partir de la vigencia del presente Decreto todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del nivel central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales, a las Veedurías, así como el personal administrativo de empleados públicos de las Juntas Administradoras Locales, de las Instituciones de Educación Superior, de las Instituciones de Educación Primaria, Secundaria y media vocacional, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

Las prestaciones sociales contempladas en dicho régimen serán liquidadas con base en los factores para ellas establecidas (Subrayado nuestro).

- **SENTENCIA C-315 DEL 19 DE JULIO DE 1995, de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente: EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ. - Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 6, 7 y 12 de la Ley 4 de 1992** *"Por la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política"*.

"La determinación de un límite máximo salarial, de suyo general, si bien incide en el ejercicio de las facultades de las autoridades territoriales, no las cercena ni las torna inocuas. Ni el Congreso ni el Gobierno sustituyen a las autoridades territoriales en su tarea de establecer las correspondientes escalas salariales y concretar los emolumentos de sus empleados. Dentro del límite máximo, las autoridades locales ejercen libremente sus competencias. La idea de límite o de marco general puesto por la ley para el ejercicio de competencias confiadas a las autoridades territoriales, en principio, es compatible con el principio de autonomía. Lo contrario, llevaría a entronizar un esquema de autonomía absoluta, que el Constituyente rechazó al señalar: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley" (C.P. art. 287)."

- **SENTENCIA C-510 DEL 14 DE JULIO DE 1999**

*"4.3. En estos términos, para la Corte es claro que existe una competencia concurrente para determinar el **régimen salarial** de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los **límites máximos** en los*

salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los **límites máximos** determinados por el Gobierno Nacional.”

- **SENTENCIA C-1218/01**

Ahora bien, en relación específica con la regulación de los asuntos salariales en el orden territorial, la Corte ha previsto que “(...) *cabe destacar que la facultad de fijar el régimen de salarios de los servidores públicos corresponde al Congreso y al Presidente de la República, en la forma ya enunciada. A partir de esa fijación, procede la intervención de los concejos municipales y las asambleas departamentales, por mandato de los Artículos 313-6 y 300-7 superiores, respectivamente, y en forma complementaria (sic), con el fin de adoptar en esas secciones del territorio la política de salarios. Efectivamente, con base en el máximo salarial previamente delimitado por el gobierno nacional, los alcaldes y los gobernadores señalan las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, en lo que se ha denominado un proceso de definición armónica entre las distintas autoridades que intervienen en el mismo (...).*”

Siguiendo este parámetro, el gobierno nacional expidió el Decreto N°0293 del 05 de marzo de 2024 (DAFP) “*Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional*”, que señala:

“**ARTÍCULO 1.** *Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto. (...).*”

ARTÍCULO 7. *Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2024 queda determinado así:*

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$ 20,209,206
ASESOR	\$ 16,153,855
PROFESIONAL	\$ 11,284,768
TÉCNICO	\$ 4,138,337
ASISTENCIAL	\$ 4,141,829

Conforme al marco normativo y teniendo en cuenta el análisis presupuestal y financiero realizado, La Contraloría Municipal de Neiva, tiene interés de realizar un incremento del 10.88% a la asignación básica mensual de sus empleados, sobre el valor determinado y reconocido en la vigencia fiscal 2024, para los niveles directivo, asesor, profesional y asistencial, teniendo como referencia: la racionalidad económica, la responsabilidad, la necesidad, conveniencia y ponderación de los recursos disponibles, en el marco del límite de gasto establecido por Ley, para el cumplimiento de las funciones constitucionales y

legales del órgano de control fiscal. Así mismo, en concordancia con las directrices en cuanto a los límites máximos para la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2024, señalado en el Decreto N°0293 del 05 de marzo de 2024¹, Artículo 7² expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública de acuerdo al nivel jerárquico así:

El incremento salarial está soportado presupuestalmente y contempla todo aquello que afecta la nómina como es la seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales.

En consecuencia, el nivel salarial propuesto para cada uno de los niveles y cargos para la vigencia 2024, es el que se presenta a continuación:

PROYECCIÓN INCREMENTO SALARIOS BÁSICOS CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA VIGENCIA 2024						
NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	DENOMINACIÓN	GRADO	SALARIO BASICO 2023	INCREMENTO 2024		SALARIO BÁSICO 2024
				%	\$	
NIVEL DIRECTIVO	CONTRALOR	28	Asignación de Ley ^[1]	0	0	Asignación de Ley ^[2]
NIVEL DIRECTIVO	SECRETARIA GENERAL	09	6,342,101	10.88%	690,899	7,033,000
NIVEL DIRECTIVO	DIRECTORES TÉCNICOS	09	6,342,101	10.88%	690,899	7,033,000
NIVEL ASESOR	ASESOR CONTROL INTERNO	06	6,342,101	10.88%	690,899	7,033,000
NIVEL PROFESIONAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	15	5,548,623	10.88%	604,377	6,153,000
NIVEL PROFESIONAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	12	4,240,346	10.88%	461,654	4,702,000
NIVEL PROFESIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	08	3,543,772	10.88%	386,228	3,930,000
NIVEL ASISTENCIAL	SECRETARIA	20	3,687,832	10.88%	402,168	4,090,000
NIVEL ASISTENCIAL	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	23	2,864,410	10.88%	312,590	3,177,000
NIVEL ASISTENCIAL	CONDUCTOR	21	2,410,563	10.88%	262,437	2,673,000
NIVEL ASISTENCIAL	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	19	2,300,646	10.88%	250,354	2,551,000

Se considera conveniente el estudio y aprobación del proyecto de Acuerdo, en atención a los siguientes aspectos:

El presente proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA – VIGENCIA 2024”**, constituye uno de los aspectos fundamentales dentro de la estructura y adecuado funcionamiento de la Entidad, máxime si se tiene en cuenta que para su consideración y establecimiento ha sido necesario aplicar con responsabilidad las disposiciones normativas que han sido expedidas, dado que, son precisamente las razones de índole financiero las que orientan las decisiones atinentes a la fijación de los emolumentos de los diferentes empleos en las entidades públicas.

El proyecto de acuerdo para el incremento salarial de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva, fue puesto en conocimiento a las organizaciones

¹ Decreto N°0293 del 05 de marzo de 2024 “Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.”

² El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2024 queda determinado así:”

sindicales: Asociación de Servidores Públicos de los Órganos de Control de Colombia “ASDECCOL” de conformidad con la Resolución N°069 del 2016 la cual en su Artículo 13 señala lo siguiente: “(...). *la Contraloría Municipal de Neiva (H) radicara ante el concejo de Neiva el proyecto de acuerdo de incremento salarial, teniendo como base el IPC al final de cada vigencia, más los puntos adicionales que de acuerdo con la realidad financiera se determine, previos análisis que determine la administración.*

Parágrafo 1: LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA (H) dará a conocer a ASDECOL el proyecto de acuerdo antes de ser radicado ante la Secretaria del Honorable Concejo de Neiva.

(...)”

En cumplimiento de lo anterior, el Contralor Municipal de Neiva procede a dar a conocer a través del correo electrónico asdeccol.subdirectivahuila@gmail.com en fecha del 31 de mayo de 2024.

Igualmente, el proyecto de acuerdo en mención fue socializado con la organización sindical: Sindicato Departamental de Servidores Públicos “SINDESERPUB” tal como lo que establece el Acuerdo Colectivo del 16 de octubre del 2020 suscrito entre la Contraloría Municipal de Neiva (H) y SINDESERPUB en su ARTÍCULO 11 AUMENTO SALARIAL: “*LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA dará a conocer al sindicato departamental de servidores públicos “SINDESERPUB” el proyecto de acuerdo antes de ser radicado ante la Secretaria del Honorable Concejo de Neiva*”

Como evidencia de lo anterior, fue suscrita el acta, N°001 del 31 de mayo del 2024, donde se expuso a nivel de detalle la situación financiera de la entidad y en ese proceso de concertación prevaleció: la racionalidad económica, la responsabilidad, la necesidad, conveniencia y ponderación de los recursos disponibles, de la Contraloría Municipal de Neiva, para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de las funciones, competencias y atribuciones constitucionales y legales.

Teniendo en cuenta que para la vigencia 2024 no se ha autorizado el incremento salarial a los servidores públicos de la Contraloría Municipal de Neiva; es preciso señalar que frente a los empleados públicos de los entes territoriales, es claro que en nada afecta la autonomía de éstos, el Congreso de la República quien está facultado por la propia Constitución para señalar los principios a los que debe someterse el Gobierno Nacional para ejercer la atribución de fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos. Así lo entendió el propio legislador al expedir la Ley 4ª de 1992, al determinar:

“Artículo 12°. El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley.

En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

Parágrafo. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencia con cargos similares en el orden nacional (Subrayas fuera de texto).”

Significa lo anterior, que pese a la autonomía y facultades que la Constitución Política Nacional reconoce a las corporaciones públicas administrativas de los distintos entes territoriales y a sus jefes máximos en materia salarial de conformidad con los Artículos 287; numeral 7 del Artículo 300; numeral 6 del

Artículo 313; numeral 7 de Artículo 305 y numeral 7 del Artículo 315. Así mismo, la competencia de éstos se encuentra circunscrita no sólo por la Ley general que sobre la materia expida el Congreso de la República, sino por las normas que, dentro de su competencia, dicte el Gobierno Nacional para el desarrollo de la mencionada Ley.

La Honorable Corte Constitucional en sentencias C-815 de 1999 y C-1064 de 2001, ha reconocido el derecho constitucional a mantener el poder adquisitivo del salario, estando tal derecho en el ajuste periódico del mismo, con el fin de contrarrestar la inflación y asegurar que aquel en términos reales conserve su valor.

En igual sentido, reitera la Sentencia C-1017 del 30 de octubre de 2003, que es un derecho constitucional de todos los servidores públicos mantener el poder adquisitivo de los salarios, y por ende a que existan ajustes anuales iguales o superiores al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), que para el cierre de la vigencia 2023 fue del 9.28%.

La remuneración que reciben los servidores públicos, constituye la contraprestación que el Estado está en la obligación de proporcionarles, por la fuerza de trabajo que ellos aportan. El Artículo 53 establece: *“Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad”*.

Al respecto, se resalta el pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia C-377 de 1998, donde estableció que:

“(…) las funciones y remuneraciones de estos servidores son establecidas de manera unilateral por el Estado en los distintos órdenes territoriales. Así, según la Constitución, el Congreso, por medio de una ley marco, fija el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y de los miembros del Congreso Nacional, mientras que el Presidente señala las funciones especiales de los empleados públicos y fija sus emolumentos (CP Arts 150 ord 19 y 189 ord. 14). Este reparto de competencias se reproduce en el ámbito territorial, pues las asambleas y los concejos determinan las escalas de remuneración de los distintos empleos, mientras que los gobernadores y los alcaldes señalan sus funciones especiales y fijan sus emolumentos (CP Arts 300 ord. 7º, 305 ord. 7º, 313 ord. 6º y 315 ord 7º). Por ende, conforme a la Constitución, las condiciones de trabajo (funciones y remuneración) de los empleados públicos son determinadas unilateralmente por el Estado (...)” (El subrayado es propio).

Conforme a los sustentos normativos, jurisprudenciales y presupuestales traídos a colación, resulta procedente y ajustado a derecho, incrementar el salario de los servidores públicos de la Contraloría Municipal de Neiva, para la vigencia 2024, tal como se ha señalado anteriormente, con unas cifras que no superan los topes estipulados en el Decreto N°0293 del 05 de marzo de 2024, Artículo 7, armonizando con la capacidad presupuestal de esta Entidad y las políticas gubernamentales destinadas a propiciar el desarrollo y bienestar, coadyuvando en particular con los esfuerzos para el control del costo de la vida, de forma que la integración de dichas acciones redunden en beneficio de los empleados de esta Entidad, es así, como el presente Proyecto de Acuerdo sustenta las asignaciones

salariales para los empleos en la Contraloría Municipal de Neiva para la vigencia 2024.

Presentado por:

GILBERTO MATEUS QUINTERO
Contralor Municipal de Neiva